

RESOLUCIÓN No. 00415

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.592, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces (según consta en el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos) de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5, mediante **Radicado No. 2013ER002572 del 11 de enero de 2013**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, para el establecimiento de comercio denominado **EDS ESSO MUZU**, identificado con matrícula No. 2195497 del 22 de marzo de 2012, predio ubicado en la Avenida 27 Sur No. 44 – 96 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante **Radicado No. 2013EE043620 del 19 de abril de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5, con el fin de que allegará documentación complementaria para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante **Radicados No. 2013ER072966 del 20 de junio de 2013, 2013ER100369 del 08 de agosto de 2013 y 2014ER114076 del 10 de julio de 2014**, el usuario allegó la documentación requerida con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00415

Que mediante **Radicado No. 2015EE54770 del 01 de abril de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al usuario para que allegará información adicional, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante **Radicado No. 2015ER76080 del 06 de mayo de 2015**, la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5, dio respuesta al radicado mencionado anteriormente, con el fin de dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, diligenciado por el representante legal de la sociedad (según consta en el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos).
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, con fecha del 06 de junio de 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria número No. 50S-40361659 del 18 de septiembre de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

RESOLUCIÓN No. 00415

15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto del Uso del Suelo No. 50-0-3056 del 11 de enero de 2012, emitido por la Curaduría Urbana 5.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 838137/424919 de fecha del 22 de enero de 2013, por la suma de UN MILLON SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.063.646.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Avenida 27 Sur No. 44 – 96 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **EDS ESSO MUZU**, identificado con matrícula No. 2195497 del 22 de marzo de 2012, de propiedad de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 01797 del 25 de junio de 2015**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de julio de 2015, a la señora **ANA MILENA PARRA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.046, en calidad de autorizada, por la señora **ZULMA ESMITH DURAN CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.507.721, en calidad de representante legal de la sociedad, quedando ejecutoriado el día 02 de julio de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 24 de julio de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08812 del 17 de septiembre de 2015**.

RESOLUCIÓN No. 00415

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00434 del 19 de abril de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 19 de agosto de 2015, al establecimiento de comercio denominado **EDS ESSO MUZU**, identificado con matrícula No. 2195497 del 22 de marzo de 2012, de propiedad de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5, predio ubicado en la Avenida 27 Sur No. 44 – 96 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con la solicitud de permiso de vertimientos; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08812 del 17 de septiembre de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

4 CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS

Registro de Vertimientos	<i>Requiere registro de vertimientos</i>		<i>Si</i>
	<i>Cuenta con registro de vertimientos</i>		<i>Si</i>
	No. de registro		<i>01763 de 27/12/2012</i>
Requiere permiso de vertimientos	<i>Requiere permiso de vertimientos</i>		<i>Si</i>
	<i>Cuenta con permiso de vertimientos</i>		<i>No</i>
	<i>Resolución No.</i>	<i>N.A.</i>	<i>Año: N.A.</i>
¿Cuántos puntos de descarga tiene el usuario?	<i>Uno</i>		
Tipo de Vertimiento	<i>Agua residual no domestica</i>		
Frecuencia de la Descarga	<i>Intermitente</i>		
Duración de la Descarga (hr/día): 1 hora aproximadamente	Días que realiza la descarga (días/mes): 1 día/mes		
Actividades que generan vertimientos de interés para la SDA	<i>Lavado de islas, escorrentía de agua lluvia.</i>		

RESOLUCIÓN No. 00415

Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado - Carrera 45		
Usuario objeto de tasa retributiva	No		
Coordenadas de ubicación del (los) punto(s) de descarga			
Coordenadas X (Norte)	Coordenadas Y (Oeste)	Fuente	
4°35,657´	74°08,860´	Información reportada por el usuario con el radicado No. 2013ER002572	
Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua			
Recirculación	No	Uso de aguas lluvias	No
Lavado a presión	No	Otros sistemas de ahorro	No
Cuenta con separación de redes	Si		
Cuenta con caja de aforo y toma de muestras	Si	Ubicación de la caja de aforo	Interna
TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS			
Preliminar	Rejillas y Trampa GyA		
Primario	No aplica		
Secundario	No aplica		
Terciario	No aplica		
Otros:	No aplica		

(...)

4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	El usuario mediante radicado No. 2013ER002572 de 11/01/2013 remite Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante.	SI



RESOLUCIÓN No. 00415

<p>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</p>	<p>El usuario mediante radicado No. 2013ER002572 de 11/01/2013 remite Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos en donde especifica: Nombre: GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S Dirección: Avenida Calle 45 No 50 B 60 Sur Identificación del solicitante NIT 900459737-5 Representante Legal: Luis Fernando Gutiérrez Delgadillo, No obstante, mediante oficio No. 2015EE54770 del 01/04/2015 se requiere al usuario para que aclare la dirección del establecimiento EDS Muzu, para la cual se solicita el permiso de vertimientos ya que en el formulario aparece la dirección avenida calle 45 No. 50 B - 60 Sur y en el oficio del radicado No. 2013ER002572 de 11/01/2013, a través del cual se remitió dicho formulario aparece la dirección Avenida Carrera 27 Sur No. 44-96. Posteriormente, en respuesta al requerimiento realizado, el establecimiento aclara que la EDS Muzu se encuentra localizada en la Avenida Carrera 27 Sur No. 44-96, localidad Puente Aranda, la cual es operada por el GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S, a través de radicado No. 2013ER017491 del 18/02/2013.</p>	<p>Si</p>
<p>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</p>	<p>El representante legal es quien solicita el trámite de permiso de vertimientos.</p>	<p>No Aplica</p>
<p>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</p>	<p>En respuesta al requerimiento No. 2015EE54770 de 01/04/2015 el establecimiento hace llegar radicado No. 2015ER76080 de 05/06/2015 a través del cual anexa el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 06 de junio de 2012 donde certifica que por documento privado de (el) o (los) constituyente (s) de Medellín del 29 de Agosto de 2011 bajo el número 0075794 del libro IX, se constituyó la persona jurídica: GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S., que el terminó de duración de la persona jurídica es indefinido. Que por documento privado de (el) o (los) constituyente (s) del 29 de Agosto de 2011, inscrita el 30 de Agosto de 2011 bajo el número 00075794 del libro IX, fue (ron) nombrado (s): Gerente: Arias Escobar Ana Leonor con CC. 42878451 Primer suplente del gerente: Uribe Correa Andrés con CC. 8260167. Segundo suplente del gerente: Mejia Berrio Luis Carlos con CC.3406905</p>	<p>SI</p>



RESOLUCIÓN No. 00415

	<p>Que por acta No. 000013 de asamblea de accionistas del 14 de Mayo de 2013, inscrita el 16 de Mayo de 2013 bajo el número 00087983 del libro IX, fue (ron) nombrado (s): Tercer suplente del gerente: Duran Carreno Zulma Esmith con CC.63507721. Posteriormente, a través de radicado No. 2015ER76080 de 06/05/2015 el usuario hace llegar Certificado de Certificado de existencia y representación legal actualizado de GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S. y registro mercantil de la EDS Muzu, el cual certifica que la EDS ESSO MUZU con Matricula No. 02195497 del 22 de Marzo de 2012 es de propiedad del GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S. con Nit 900.459.737-5. En el certificado de existencia y representación legal, con fecha del 14 de Abril de 2015 donde certifica que por documento privado de (el) o (los) constituyente (s) de Medellín del 29 de Agosto de 2011 bajo el número 0075794 del libro IX, se constituyó la persona jurídica: GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S., que el terminó de duración de la persona jurídica es indefinido. Que por acta No. 0000048 de junta directiva del 8 de Octubre de 2014, inscrita el 27 de Octubre de 2014 bajo el número 00098037 del libro IX, fue (ron) nombrado (s): Gerente: Duran Carreno Zulma Esmith con CC.63507721. Primer suplente del gerente: Uribe Correa Andrés con CC. 8260167. Segundo suplente del gerente: Mejia Berrio Luis Carlos con CC.3406905 Tercer suplente del gerente: Arias Escobar Ana Leonor con CC. 42878451.</p>	
<p>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</p>	<p>El usuario que remite la información es el propietario del predio.</p>	<p>No Aplica</p>
<p>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>Mediante oficio No. 2015EE54770 de 01/04/2015 se requiere al usuario para que remita certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, de acuerdo a la dirección para la cual se haga la solicitud, ya que el certificado de libertad y tradición del predio remitido a través de radicado No. 2013ER002572 de 11/01/2013 figuraba una dirección diferente a la que se remitió en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos. A través de radicado No. 2015ER76080 de 06/05/2015 el usuario presenta certificado actualizado del</p>	<p>Si</p>



RESOLUCIÓN No. 00415

	<i>registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, para el predio ubicado en la Avenida 27 S No. 44-96 de la Localidad de Puente Aranda, en el cual opera la EDS Muzu objeto de la solicitud de permiso de vertimientos. El Certificado actual del registrador de instrumentos públicos la sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No 50S-40361659, que certifica que el GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S., es el titular de derecho real de dominio del predio.</i>	
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>El usuario mediante radicado No. 2013ER002572 de 11/01/2013 remite el cuadro de Costo del proyecto, obra o actividad (aplicativo para la liquidación del servicio de la evaluación de los trámites de la SRHS). En donde se informa que la base gravable para el establecimiento corresponde a \$ 10.300.471.302,84</i>	<i>Si</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Con el radicado No. radicado No. 2013ER002572 de 11/01/2013 en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y en los documentos allegados específica que la Estación de Servicio Muzu se abastece del Acueducto EAAB.</i>	<i>Si</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>El usuario mediante radicado No. 2013ER002572 de 11/01/2013 hace llegar solicitud de Permiso de Vertimientos, en el informe de caracterización del Vertimiento industrial remitido informa que las actividades que generan el vertimiento consisten en el lavado de pistas y escorrentía de agua lluvia, información que fue verificada durante la visita técnica.</i>	<i>Si</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Con el Radicado No. 2013ER002572 de 11/01/2013 la EDS Muzu presenta plano georreferenciado en el que se evidencia la red de los vertimientos industriales, que se conecta a los sistemas de tratamiento con que cuenta el establecimiento. El agua llega a una caja de inspección final y de allí vierte al sistema de alcantarillado de la ciudad sobre la carrera 45.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Con el radicado No. 2013ER002572 de 11/01/2013 en el Formulario Único Nacional de Solicitud de indica que la fuente receptora del vertimiento es el sistema de Alcantarillado de la ciudad.</i>	<i>Si</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>La EDS en el radicado No. 2013ER002572 de 11/01/2013 remite Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, indicando que el caudal de descarga, corresponde a 0.0784 L/S. Al igual que en el informe de caracterización de vertimientos.</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 00415

<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Mediante radicado No. 2013ER002572 de 11/01/2013 la EDS remite Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, en el cual informa que la frecuencia de la descarga corresponde a 1 día/mes</i>	<i>Si</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>La EDS Muzu en el radicado No. 2013ER002572 de 11/01/2013 remite Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, en donde indica que la descarga corresponde a 0,2 horas/día debido al flujo generado por la escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas. Durante la visita se informó que el lavado de pistas se realiza en promedio en 1 hora/día.</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>La EDS Muzu a través de radicado No. 2013ER002572 de 11/01/2013 remite informe de caracterización de vertimientos industriales en donde informa que la descarga corresponde al flujo generado por la escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas. Durante la visita técnica se informó que el tipo de flujo de la descarga es intermitente.</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>En el Radicado No. No. 2013ER002572 de 11/01/2013 La EDS Muzu remite informe de caracterización de vertimientos de aguas industriales con fecha de 20 de Abril de 2012. El muestreo se realizó en la caja de inspección final tomando una única muestra representativa a las 9:30 am. En la muestra tomada en la caja de inspección final, los parámetros medidos en campo y laboratorio se encuentran dentro de los límites permisibles por la norma de vertimientos vigente. Con el radicado presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia y copia de la Resolución de acreditación de CONOSER LTDA. El muestreo de los parámetros Plomo e Hidrocarburos Totales fue subcontratado a los laboratorios ANALQUIM LTDA y ANTEK S.A. respectivamente, al radicado con el cual se remite el informe de caracterización de vertimientos no se adjuntan las resoluciones de acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes de los laboratorios ANALQUIM y ANTEK. Sin embargo, esta información se encuentra disponible para su verificación en la página web del IDEAM. Los resultados de dicha caracterización se evalúan en el numeral 4.2.4.</i> <i>Posteriormente, a través de radicado No. 2014ER114076 de 10/07/2014 el usuario remite</i>	<i>No</i>



RESOLUCIÓN No. 00415

caracterización de vertimientos EDS Muzu, realizada el 10/06/2014. El muestreo se realizó en la caja de inspección final tomando una única muestra representativa a las 9:30 am. En la muestra tomada en la caja de inspección final, los parámetros medidos en campo y laboratorio se encuentran dentro de los límites permisibles por la norma de vertimientos vigente. Con el radicado presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, copia de los formatos de campo, cadena de custodia y copia de la Resolución de acreditación de CONOSER LTDA.

En respuesta al requerimiento No. **2015EE54770** del 01/04/2015, el establecimiento remite caracterización de vertimientos para la EDS Muzu realizada el 17/04/2015 a través de radicado No. **2015ER76080** de 05/06/2015. El muestreo se realizó en la caja de inspección final tomando una única muestra representativa a las 9:00 am. En la muestra tomada en la caja de inspección final, los parámetros medidos en campo y laboratorio se encuentran dentro de los límites permisibles por la norma de vertimientos vigente. Con el radicado presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, copia de los formatos de campo, cadena de custodia, reporte de datos primarios y copia de la Resolución de acreditación de CONOSER LTDA.

En el informe de resultados de la caracterización de vertimientos remitido a través del radicado No. **2015ER102052**, en el marco del contrato 914 de 2014 Fase XII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá, el muestreo se realizó en la caja de inspección final tomando una única muestra representativa a las 9:00, la muestra reporta incumplimiento para el parámetro de Tensoactivos Aniónicos cuyo valor se encuentra por encima del límite establecido por la normatividad vigente (10 mg/l). El resultado para la muestra tomada en la caja de inspección final es de 16,42 mg/L. Por tanto, se considera incumplimiento en la caracterización del vertimiento existente de conformidad con la norma de vertimientos vigente (Resolución 3957/2009).

Los resultados de estas caracterizaciones se evalúan en el numeral 4.2.4 del presente concepto técnico.

	<p>caracterización de vertimientos EDS Muzu, realizada el 10/06/2014. El muestreo se realizó en la caja de inspección final tomando una única muestra representativa a las 9:30 am. En la muestra tomada en la caja de inspección final, los parámetros medidos en campo y laboratorio se encuentran dentro de los límites permisibles por la norma de vertimientos vigente. Con el radicado presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, copia de los formatos de campo, cadena de custodia y copia de la Resolución de acreditación de CONOSER LTDA.</p> <p>En respuesta al requerimiento No. 2015EE54770 del 01/04/2015, el establecimiento remite caracterización de vertimientos para la EDS Muzu realizada el 17/04/2015 a través de radicado No. 2015ER76080 de 05/06/2015. El muestreo se realizó en la caja de inspección final tomando una única muestra representativa a las 9:00 am. En la muestra tomada en la caja de inspección final, los parámetros medidos en campo y laboratorio se encuentran dentro de los límites permisibles por la norma de vertimientos vigente. Con el radicado presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, copia de los formatos de campo, cadena de custodia, reporte de datos primarios y copia de la Resolución de acreditación de CONOSER LTDA.</p> <p>En el informe de resultados de la caracterización de vertimientos remitido a través del radicado No. 2015ER102052, en el marco del contrato 914 de 2014 Fase XII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá, el muestreo se realizó en la caja de inspección final tomando una única muestra representativa a las 9:00, la muestra reporta incumplimiento para el parámetro de Tensoactivos Aniónicos cuyo valor se encuentra por encima del límite establecido por la normatividad vigente (10 mg/l). El resultado para la muestra tomada en la caja de inspección final es de 16,42 mg/L. Por tanto, se considera incumplimiento en la caracterización del vertimiento existente de conformidad con la norma de vertimientos vigente (Resolución 3957/2009).</p> <p>Los resultados de estas caracterizaciones se evalúan en el numeral 4.2.4 del presente concepto técnico.</p>	
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias	Con el Radicado 2013ER002572 de 11/01/2013 La EDS Muzu, presenta Ubicación, descripción de la operación	Si

RESOLUCIÓN No. 00415

<p>técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento con que cuenta el establecimiento.</p> <p>Se presentan las coordenadas del punto objeto de la evaluación de permiso de vertimientos ubicados en la EDS Muzu, descripción del sistema, planos de detalle del sistema de tratamiento y especificaciones de la trampa de grasas así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dimensiones Efectivas Primer tramo: $d=0.90*0.90*0.90=0.73$ m3. 2. Volumen para lodos: (10%) $vol.=0.73*0.10=0.07$ m3. 3. Volumen efectivo: $0.73-0.07 = 0.66$ m3. 4. Dimensiones Efectivas segundo tramo: $d=0.90*0.90*0.90=0.73$ m3. 5. Volumen total= $0.66+0.73 = 1.39$ m3. Que es mayor que 1.00 m3 requeridos. 	
<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</p>	<p>En respuesta al requerimiento No. 2015EE54770 del 01/04/2015, el establecimiento remite radicado No. 2015ER76080 de 05/06/2015 en el cual se anexa copia del concepto de uso de suelo expedido por la curaduría urbana 5 y copia de la licencia de construcción para la estación de servicio. En el concepto de uso del suelo remitido se establece que el uso de Estación de Servicio Automotriz (Distribuidor Minorista de Combustible Líquido y GNC para vehículos), se permite conforme a lo aprobado en la Licencia de Construcción No. LC 06-1-0465 del 18 de Enero de 2007 para un edificio de un (1) piso. La EDS Muzu re licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana N° 1, la cual Resuelve "Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad (es) de Ampliación para el predio urbano localizado en la (s) dirección (es) TV 35 44-50 (ACTUAL) con chip (s) AAA0039PMFZ y matrícula (s) inmobiliaria(s) 50S-309370 en el lote, manzana, de la urbanización Estación De Servicio Muzu (Localidad PUENTE ARANDA)".</p>	<p>Si</p>
<p>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</p>	<p>La EDS Muzu Mediante Radicado No. 2013ER017491 del 18/02/2013 presenta Recibo No.838147-42929 de la Dirección Distrital de Tesorería con fecha 22/01/2013, por concepto de evaluación de Permiso de vertimientos por un valor de \$1.063.646 pesos.</p>	<p>Si</p>

4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **RADICADO 2013ER002572 de 11/01/2013**

RESOLUCIÓN No. 00415

Datos metodológicos de la caracterización – 20 de Abril de 2012 – Caja de inspección interna

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EDS Muzu Caja de Inspección
	Fecha de la caracterización	20 de Abril de 2012
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANALQUIM LTDA. – ANTEK S.A.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Plomo (Pb) – Hidrocarburos Totales
	Horario del muestreo	9:30 am
	Duración del muestreo	N.A.
	Intervalo de toma de muestra	N.A.
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de islas y escorrentía de agua lluvia.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	0,2 hora/día*
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1 día/semana	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector – Carrera 45
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.0784 L/s

*Conforme a lo establecido en el informe de caracterización de vertimientos a través de radicado 2013ER002572.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Plomo	mg/l	<0,02	0,1	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	2,59	20	Cumple
Fenoles	mg/l	0,18	0,2	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00415

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	114	800	Cumple
DQO	mg/L	246	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	Cumple
pH	Unidades	6,87	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	59	600	Cumple
Temperatura	°C	17,7	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	0,53	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

El cálculo de la carga contaminante se realizó teniendo en cuenta la concentración (mg/L), caudal (L/s) reportados en el informe de resultados de laboratorio de la caracterización de vertimientos industriales para la EDS Muzu. El tiempo de descarga de 1 hora/día, de acuerdo a lo informado en la visita técnica.

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,032175
DQO	0,069431
Fenoles	0,000051
Grasas y Aceites	0,004234
Hidrocarburos Totales	0,000731
Sólidos Suspendidos Totales	0,016652
Tensoactivos (SAAM)	0,000150

El laboratorio CONOSER LTDA, quien realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con Resolución de acreditación inicial No: 0215 del 19 de diciembre de 2003. Resolución de renovación y extensión de acreditación No: 0804 del 21 de abril de 2010. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos en campo y laboratorio se encuentran dentro de los límites permisibles de la norma de vertimientos vigente. Con el radicado presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia y copia de la Resolución de acreditación de CONOSER LTDA.

RESOLUCIÓN No. 00415

El muestreo de los parámetros Plomo e Hidrocarburos Totales fue subcontratado a los laboratorios ANALQUIM LTDA y ANTEK S.A. respectivamente al radicado con el cual se remite el informe de caracterización de vertimientos no se adjuntan las resoluciones de acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes de los laboratorios ANALQUIM y ANTEK. Sin embargo, esta información se encuentra disponible para su verificación en la página web del IDEAM.

- **RADICADO 2014ER114076 de 10/07/2014**

Datos metodológicos de la caracterización – 10 de Junio de 2014 – Caja de inspección final

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EDS Muzu Caja de inspección final
	Fecha de la caracterización	10 de Junio de 2014
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	9:30 am
	Duración del muestreo	N.A.
	Intervalo de toma de muestra	N.A.
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de islas y escorrentía agua lluvia
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	0,143 hora/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1días/seman a*
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector – Carrera 45
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.122 L/s

*Durante la visita técnica realizada el día 19/08/2015 la persona que atendió la visita informa que el número de días que realiza la descarga corresponde a 1 día/semana.

RESOLUCIÓN No. 00415

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UN D	VALOR OBTENIDO	NORM A	CUMPLIMIEN TO
Hidrocarburos Totales	mg/ l	<5	20	Cumple
Fenoles	mg/ l	0,15	0,2	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORM A	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	26	800	Cumple
DQO	mg/L	<50	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	6	100	Cumple
pH	Unidad es	7	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	5	600	Cumple
Temperatura	°C	19	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	<0,4	10	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

El cálculo de la carga contaminante se realizó teniendo en cuenta la concentración (mg/L), caudal (L/s) reportados en el informe de resultados de laboratorio de la caracterización de vertimientos industriales para la EDS Muzu. El tiempo de descarga de 1 hora/día, de acuerdo a lo informado en la visita técnica.

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,0114
DQO	0,0220
Fenoles	0,0001
Grasas y Aceites	0,0026
Hidrocarburos Totales	0,0022

RESOLUCIÓN No. 00415

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Sólidos Suspendidos Totales	0,0022
Tensoactivos (SAAM)	0,0002

El laboratorio CONOSER LTDA, quien realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0215 del 19 de diciembre de 2003. Resolución de extensión de acreditación No: 1109 del 24 de junio de 2013.** Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos en campo y laboratorio se encuentran dentro de los límites permisibles de la norma de vertimientos vigente. Con el radicado presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, copia de los formatos de campo, cadena de custodia y copia de la Resolución de acreditación de CONOSER LTDA.

- **RADICADO 2015ER76080 de 05/06/2015**

Datos metodológicos de la caracterización – 17 de Abril de 2015 – Caja de inspección final

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EDS Muzu Caja de inspección final
	Fecha de la caracterización	17 de Abril de 2015
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	9:00 am
	Duración del muestreo	N.A.
	Intervalo de toma de muestra	N.A.
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de islas y escorrentía agua lluvia
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	0,286 hora/día*
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1días/semana a**

RESOLUCIÓN No. 00415

Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector – Carrera 45
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.0600 L/s

*De acuerdo a lo reportado en el informe de caracterización remitido mediante radicado No. 2015ER76080 de 05/06/2015.

**Durante la visita técnica realizada el día 19/08/2015 la persona que atendió la visita informa que el número de días que realiza la descarga corresponde a 1 día/semana.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UN D	VALOR OBTENIDO	NORM A	CUMPLIMIEN TO
Hidrocarburos Totales	mg/l	<5	20	Cumple
Fenoles	mg/l	0,10	0,2	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORM A	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	60	800	Cumple
DQO	mg/L	131	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	11	100	Cumple
pH	Unidades	7,69	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	44	600	Cumple
Temperatura	°C	19	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	1,99	10	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

El cálculo de la carga contaminante se realizó teniendo en cuenta la concentración (mg/L), caudal (L/s) reportados en el informe de resultados de laboratorio de la caracterización de vertimientos

RESOLUCIÓN No. 00415

industriales para la EDS Muzu. El tiempo de descarga de 1 hora/día, de acuerdo a lo informado en la visita técnica.

Parámetro	Carga contaminante (kg/ día)
DBO ₅	0,01296
DQO	0,02830
Fenoles	0,00002
Grasas y Aceites	0,00238
Hidrocarburos Totales	0,00108
Sólidos Suspendidos Totales	0,00950
Tensoactivos (SAAM)	0,00043

El laboratorio CONOSER LTDA, quien realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0215 del 19 de diciembre de 2003. Resolución de extensión de acreditación No: 1109 del 24 de junio de 2013.** Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos en campo y laboratorio se encuentran dentro de los límites permisibles de la norma de vertimientos vigente. Con el radicado presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, copia de los formatos de campo, cadena de custodia y copia de la Resolución de acreditación de CONOSER LTDA.

- **RADICADO 2015ER102052 de 11/06/2015**

Datos metodológicos de la caracterización – 29 de Abril de 2015 – Caja de inspección final

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Fase XII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá Caja de inspección final
	Fecha de la caracterización	29 de Abril de 2015
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	9:00 am
	Duración del muestreo	N.A.
	Intervalo de toma de muestra	N.A.

RESOLUCIÓN No. 00415

	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de islas y escorrentía agua lluvia
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1 hora/día*
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	5 días/semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector – Carrera 45
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.021 L/s

*De acuerdo a lo reportado en el informe de caracterización remitido mediante radicado No. 2015ER102052 de 11/06/2015.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UN D	VALOR OBTENIDO	NORM A	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple
Fenoles	mg/l	<0,07	0,2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORM A	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	158	800	Cumple
DQO	mg/L	240	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	18	100	Cumple
pH	Unidades	6,78	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	12	600	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00415

Temperatura	°C	18,7	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	16,42	10	No Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Se reporta la información remitida en el informe de resultados de la caracterización de vertimientos

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,0120
DQO	0,0183
Fenoles	5,3534 x 10 E-8
Grasas y Aceites	0,0013
Hidrocarburos Totales	0,00076
Sólidos Suspendidos Totales	0,00091
Tensoactivos (SAAM)	0,00125

El laboratorio ANALQUIM LTDA, quien realizó el muestreo y análisis de parámetro, cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0039** del 06 de marzo de 2006. **Resolución de extensión de acreditación No. 3379 del 20 de noviembre de 2014**. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

En el informe de resultados de la caracterización de vertimientos remitido a través del radicado No. **2015ER102052**, se reporta incumplimiento para el parámetro de Tensoactivos Aniónicos cuyo valor se encuentra por encima del límite establecido por la normatividad vigente (10 mg/l). El resultado para la muestra tomada en la caja de inspección final es de 16,42 mg/L. Por tanto, se considera incumplimiento en la caracterización del vertimiento existente de conformidad con la norma de vertimientos vigente (Resolución 3957/2009). Con el radicado presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, copia de los formatos de campo, cadena de custodia y reporte de datos primarios.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de las áreas de distribución, almacenamiento de combustible y la escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos las cuales son conducidas a un sistema de tratamiento</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00415

preliminar dotado de rejillas perimetrales de la estación para recolectar las aguas de lavado de pistas y conducirla al sistema de pre-tratamiento con que cuenta el establecimiento (trampa de grasas), antes del vertimiento a la red de alcantarillado público de la ciudad.

*La Estación de Servicio Muzu es objeto del trámite de permiso de vertimientos y Registro de Vertimientos en cumplimiento en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM- 05 - 1998 - 227, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos. En cuanto al registro de vertimientos la EDS Muzu cuenta con Registro de Vertimientos No. 01763 del 27/12/2012, el cual fue aceptado mediante concepto técnico 8865 de 15/12/2012 y comunicado con el oficio **2012EE162128** de 27/12/2012.*

*La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado No. **2013ER002572** de 11/01/2013 y la información remitida como complemento a la solicitud con radicados No. **2013ER017491** de 18/02/2013, **2013ER072966** de 20/06/2013, **2014ER114076** de 10/07/2014 y **2015ER76080** de 05/06/2015, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. No obstante, el último informe de caracterización de vertimientos, con radicado No. **2015ER102052** de 11/06/2015 producto del programa de monitoreo Fase XII de afluentes y efluentes en Bogotá reporta **incumplimiento para el parámetro de Tensoactivos Aniónicos (SAAM)** respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 en la muestra tomada en la caja de inspección final del sistema de tratamiento de la Estación de Servicio Muzu, ya que el valor obtenido se encuentra por encima del límite establecido por la normatividad vigente (10 mg/l). El resultado para la muestra tomada en la caja de inspección final es de 16,42 mg/L. De acuerdo a lo informado en el numeral 4.2.4, el laboratorio Analquim, al momento del monitoreo y análisis de la muestra, contaba con acreditación vigente para los parámetros requeridos por la Resolución 3957 de 2009.*

*Por lo anterior se considera que **no es técnicamente viable** otorgar Permiso de Vertimientos, para el predio ubicado en la dirección Avenida 27 Sur No 44-96 (CHIP AAA0039PMFZ), para el punto de vertimiento al alcantarillado público (sobre la carrera 45), procedente de la actividad de lavado de las áreas de distribución, almacenamiento de combustible y escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos, reportados en la solicitud, ya que, la última caracterización de vertimientos reporta incumplimiento en el parámetro de Tensoactivos Aniónicos respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.*

RESOLUCIÓN No. 00415

*Finalmente, cabe señalar que el usuario dio cumplimiento a los requerimientos **2013EE000391** de 03/01/2013, **2013EE043620** de 19/04/2013 y **2015EE54770** del 01/04/2015, ya que mediante los radicados **2013ER025996**, **2013ER072966** de 20/06/2013 y **2015ER76080** de 05/06/2015, allegó la información solicitada.*

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GRUPO JURIDICO

El presente Concepto requiere de actuación por parte del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, respecto al **incumplimiento en el parámetro de Tensoactivos Aniónicos** presentado en la última caracterización de vertimientos remitida con radicado No. 2015ER102052 de 11/06/2015, producto del programa de monitoreo Fase XII de afluentes y efluentes en Bogotá analizada en el presente concepto técnico. En relación al trámite de permiso de vertimientos, se informa que desde el punto de vista técnico, de acuerdo a la evaluación presentada en los numerales 4.2.2 y 4.2.3, **NO es viable otorgar el permiso de vertimientos** evaluado conforme se dispuso en el Decreto 1076 de 2015 y Auto 01797 del 25/06/2015.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que: "...es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Artículo 79 establece que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...".

RESOLUCIÓN No. 00415

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

2. Fundamentos legales

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: “...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 establece que:

*“...Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite. **Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales...**”.*

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

RESOLUCIÓN No. 00415

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal

RESOLUCIÓN No. 00415

vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que: “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00415

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 08812 del 17 de septiembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "*Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital*" y a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 01797 del 25 de junio de 2015**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5, por encontrarse incurso en los siguientes incumplimientos de acuerdo al numeral 5 del Concepto Técnico No. 08812 del 17 de septiembre de 2015 "*....No obstante, el último informe de caracterización de vertimientos, con radicado No. 2015ER102052 de 11/06/2015 producto del programa de monitoreo Fase XII de afluentes y efluentes en Bogotá reporta incumplimiento para el parámetro de Tensoactivos Aniónicos (SAAM) respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 en la muestra tomada en la caja de inspección final del sistema de tratamiento de la Estación de Servicio Muzu, ya que el valor obtenido se encuentra por encima del límite establecido por la normatividad vigente (10 mg/l). El resultado para la muestra tomada en la caja de inspección final es de 16,42 mg/L. De acuerdo a lo informado en el numeral 4.2.4, el laboratorio Analquim, al momento del monitoreo y análisis de la muestra, contaba con acreditación vigente para los parámetros requeridos por la Resolución 3957 de 2009.*

Por lo anterior se considera que no es técnicamente viable otorgar Permiso de Vertimientos, para el predio ubicado en la dirección Avenida 27 Sur No 44-96 (CHIP AAA0039PMFZ), para el punto de vertimiento al alcantarillado público (sobre la carrera 45), procedente de la actividad de lavado de las áreas de distribución, almacenamiento de combustible y escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos, reportados en la solicitud, ya que, la última caracterización de vertimientos reporta incumplimiento en el parámetro de Tensoactivos Aniónicos respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009..."

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 08812 del 17 de septiembre de 2015** y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5.

3. Competencia de la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00415

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los radicados No. **2013ER002572 del 11 de enero de 2013, 2013ER072966 del 20 de junio de 2013, 2013ER100369 del 08 de agosto de 2013, 2014ER114076 del 10 de julio de 2014 y 2015ER76080 del 06 de mayo de 2015**, presentado por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS ESSO MUZU**, identificado con matrícula No. 2195497 del 22 de marzo de 2012, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.434, o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida 27 Sur No. 44 – 96 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015 dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto dispone la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS ESSO MUZU**, identificado con matrícula No. 2195497 del 22 de marzo de 2012, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.434, o a quien haga sus

Página 27 de 29

RESOLUCIÓN No. 00415

veces, en la Carrera 48 No. 48 Sur – 75 Interior 125 de Envigado (Antioquia) y en la Avenida 27 Sur No. 44 – 96 de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-1998-227 (8 tomos)
Persona Jurídica: GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S. - EDS ESSO MUZU
Predio: Avenida 27 Sur No. 44 – 96
Concepto Técnico: 08812 del 17 de septiembre de 2015
Elaboró: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo
Revisó: Tatiana María De la Roche Todaro
Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos
Localidad: Puente Aranda
Cuenca: Hidrocarburos

Elaboró:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: 189517	CPS: CONTRATO 1178 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
-----------------------------------	-----------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: 204277 SJ	CPS: CONTRATO 285 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
----------------------------------	-----------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
---------------------------------	---------------	----------------------	------------------	------------------	------------

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

Página 28 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00415

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2016